

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Precisa diversos aspectos relativos al régimen de ingreso y asignación de acciones de amparo implementado por Resolución de Corte N° 1358/06

Res. N° 1794

La Plata, de 16 de Agosto 2006.

VISTO: La Resolución N° 1358, de fecha 14/06/06, que establece un régimen especial para el ingreso y asignación de las acciones de amparo y la Resolución N° 1522 del 12/07/06, que difiere la entrada en vigencia del citado régimen y

CONSIDERANDO: Que corresponde arbitrar los medios necesarios a fin de que las Receptorías de Expedientes de cada Departamento Judicial procedan a efectuar el ingreso y asignación de las acciones de amparo, conforme la nueva reglamentación.

Que asimismo es necesario especificar la forma de efectuar los sorteos entre los órganos de los distintos fueros ubicados en las sedes descentralizadas de Olavarría, Tandil y Tres Arroyos y en los Tribunales del Trabajo y de Menores radicados fuera de las cabeceras departamentales.

Que a tales efectos es necesario precisar algunos aspectos que posibiliten la operatividad del nuevo régimen, el que entrará en vigencia el día 28 de agosto del corriente año.

Que se han deslizado errores materiales en los artículos 2° y 3° de la Resolución 1358/06, al consignar la transcripción de las modificaciones a los Acuerdos 2840 y 2844, como así también corresponde incluir la modificación del Ac. 2168 (texto según Ac. 3122) y de la Resolución 3348/03.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 de la Constitución de la Provincia y 32 inc. "1", ley 5827),

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Ampliar los alcances del segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 1358/06 que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Receptoría General de Expedientes de cada departamento judicial deberá efectuar el sorteo entre todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia o instancia única, de los fueros civil y comercial, penal, laboral, familia, menores y contencioso administrativo. En las sedes descentralizadas de Olavarría Tandil y Tres

Arroyos dicha actividad será desarrollada por las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.

Los Juzgados de Paz Letrados, los Tribunales del Trabajo de Avellaneda, Bragado, Lanús y San Miguel y los Tribunales de Menores de Berazategui, Florencio Varela y Moreno, entraran igualmente en el sorteo sólo en la medida de su competencia territorial.”

Artículo 2°: Aprobar el formulario para la presentación de acciones de amparo por ante las Receptorías de Expedientes en el que deberá consignarse, con carácter obligatorio, los datos de identificación del peticionante y el partido que determina su competencia territorial. Estos mismos supuestos deberán cumplirse en las presentaciones que se efectúen ante las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de las sedes descentralizadas citadas en el artículo anterior o directamente ante los órganos jurisdiccionales. La Subsecretaría de Información arbitrará los medios para que dicho formulario este disponible en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3°: Las Receptorías de Expedientes y las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones deberán asignar las acciones de amparo de manera equitativa, habilitando a esos efectos a los órganos cuya competencia territorial corresponda en cada caso.

Artículo 4°: Establecer que a los fines dispuestos por el art. 18 del reglamento aprobado por Acuerdo 2972, para aquellos casos en que los órganos jurisdiccionales desinsaculados no tengan asiento en la misma ciudad en que se efectúe el sorteo, el abogado patrocinante -particular u oficial- podrá trasladar las actuaciones, bajo su responsabilidad, para su inmediata radicación.

Artículo 5°: Disponer que los Acuerdos 2212 y 2972, que reglamentan el funcionamiento de las Receptorías de Expedientes, sean de aplicación supletoria en todos aquellos temas no previstos en la Resolución 1358/06 y en la presente.

Artículo 6°: Reemplazar el art. 2° de la Res. N° 1358/06 por el siguiente:

“Modifíquese el artículo 8° del Ac. 2840 (texto según Ac. 3113) el que quedará redactado de la siguiente manera:

A efectos de la distribución de las causas en los Juzgados correccionales y Tribunales Criminales, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:

- 1- Proceso ordinario.***
- 2- Proceso ordinario con acción civil.***
- 3- Querella.***
- 4- Querella con acción civil.***
- 5- Proceso abreviado.***
- 6- Proceso abreviado con acción civil.***

- 7- *Habeas corpus.*
- 8- *Oficios y Exhortos.*
- 9- *Apelaciones en materia de faltas y contravenciones.*
- 10- *Habeas Data.*”

Artículo 7°: Reemplazar el art. 3° de la Res. N° 1358/06 por el siguiente:
“ *Modifíquese el artículo 1° del Ac. 2844, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 1°: Las causas encuadradas en la categoría prevista en el artículo 8 punto 7 del Acuerdo 2840 (Habeas corpus) interpuestas por ante un Juez o Tribunal determinado ingresarán directamente sin intervención de la Secretaría de Cámara.

Fuera de estos supuestos, dichas causas serán sorteadas entre los Tribunales en lo Criminal, Juzgados en lo Correccional, de Garantías, de Ejecución y de Transición.”

Artículo 8°: Modificar el artículo 3° de la Res. 3348/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “*A los fines de la distribución equitativa de las causas entre los Juzgados dispuesta por el artículo 2°, los procesos se clasificarán en las subcategorías que se indican a continuación:*

Amparo por mora

Apremios

Previsión

Empleo Público

Todo otro tipo de causa que no corresponda a las subcategorías precedentes”

Artículo 9°: Modificar el artículo 6° del Ac. 2168 (texto según Ac. 3122), que quedará redactado de la siguiente manera: “*Para los exhortos, apelaciones, internaciones comprendidas en el artículo 482 del Código Civil que no registren antecedentes y todo otro trámite no previsto, regirá el turno fijado anualmente por este tribunal”.*

Artículo 10°: El presente régimen entrará en vigencia el día 28 de agosto del corriente año.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente, se estudiará la implementación de Receptorías de Expedientes en las sedes descentralizadas.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FRANCISCO HECTOR RONCORONI, DANIEL FERNANDO SORIA;
HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO
JULIO PETTIGIANI. Ante mí: CARLOS ALBERTO BARREDA; NESTOR
TRABUCCO.**